

COMITÉ NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

Sesión Extraordinaria 011 - 2009

10 de julio del 2009

(Aprobada en Sesión de CONAREME del 24 de julio del 2009)

HORA DE INICIO : 13:00 h.
HORA DE TÉRMINO : 16:00 h.
LUGAR : Sede de CONAREME.
Av. Cayetano Heredia 861- Jesús María.

MIEMBROS ASISTENTES

- | | | |
|-----|---|--|
| 1. | DR. MANUEL NUÑEZ VERGARA | REP. PROG SECTORIAL III MINSA, PRESIDE |
| 2. | DR. MANUEL HUAMAN GUERRERO | REP. ASPEFAM |
| 3. | DR. JAVIER TORRES NORIEGA | SEC. EJECUTIVO (i) |
| 4. | DR. MIGUEL FERNANDEZ FAJRI
Rep. por el Dr. Juan Carlos Meza García | REP SANIDAD NAVAL |
| 5. | DR. FERNANDO CERNA IPARRAGUIRRE | REP. PNP |
| 6. | DR. PEDRO CAYETANO REYES
Rep. por Dr. Juvenal Montoya Rodríguez | REP. SANIDAD DEL EJERCITO |
| 7. | DR. ERNESTO RAEZ GONZALEZ | REP. UNMSM |
| 8. | DR. RAFAEL ELGEGREN REATEGUI
Rep. por Dr. Víctor Aburto Loroña | REP. USMP |
| 9. | DR. SEGUNDO GARCÍA ÁNGULO
Rep. por Dra. Nora Becerra Sánchez | REP. UNT |
| 10. | DR. JESUS FERNANDEZ URDAY
Rep. por Dra. Teresa Trujillo Herrera | REP. UNFV |
| 11. | DR. FILOMENO JAUREGUI FRANCIA | REP. URP |
| 12. | DR. VÍCTOR GAMERO RAMÍREZ
Rep. por Dr. Nelson García Chambilla | REP. UNSA |
| 13. | DR. JULIO HUAMAN BERRIOS | REP. UNCP |
| 14. | DR. OSTWALD AVENDAÑO TAPIA
Rep. por Dr. Juan Barreto Montalvo | REP. UNSAAC |
| 15. | DR. RAUL MENA PARCO | REP. ANMRP |

MIEMBROS AUSENTES

- | | | | |
|-----|---------------------------------|------------------|--------|
| 16. | DR. FERNANDO CARBALLO ORDOÑEZ | REP. MINSA | EXCUSA |
| 17. | DRA. ADA NUÑEZ CARBAJAL | REP. ESSALUD | EXCUSA |
| 18. | DR. JOSE ORREGO PUELLES | REP. SANIDAD FAP | EXCUSA |
| 19. | DR. EDUARDO PAREDES BODEGAS | REP. UPCH | EXCUSA |
| 20. | DR. EDMUNDO ALZAMORA GARCIA | REP. UNSLGI | |
| 21. | DR. JESÚS RICARDO SÁNCHEZ HOYOS | REP. UNPRG | EXCUSA |
| 22. | DR. GONZALO VALDIVIA TORRES | REP. UCSM | |
| 23. | DR. RUBEN TORRES CORREA | REP. UNP | EXCUSA |
| 24. | DR. JOSE PISCOYA ARBAÑIL | REP. CMP | EXCUSA |
| 25. | DR. RAMEL ULLOA DEZA | REP. UPAO | |
| 26. | DR. JAIME HONORIO DURAND | REP. UPSP | |

INVITADOS

- | | | |
|----|----------------------------|-----------------|
| 1. | DRA. ANITA DELGADO VASQUEZ | REP. ALT. UNMSM |
| 2. | DR. IBAR QUINTANA MOSCOSO | REP. ALT. UNCP |

I. PEDIDOS

Dr. Juan Carlos Meza: Solicita se de cumplimiento al reglamento de sesiones con relación al tiempo de duración de las sesiones de CONAREME, así como que se cumpla con los horarios que se determinan aquí, determinando esto que si en la segunda sesión no hay quórum necesario, la sesión se suspenda.

II. INFORMES

1. Dr. Manuel Núñez: Ha salido el día de hoy una convocatoria por parte del MINSA para invitar a especialistas para que puedan trabajar, con mecanismos muy flexibles en los Hospitales Regionales de Aseguramiento Universal, se esta solicitando que un especialista pueda desplazarse 15 días en el mes de agosto y 15 en el mes de setiembre, con una retribución de 9 mil soles. La región cubre los gastos de alojamiento y alimentación. Es una invitación para que pueda ser difundida a los colegas. La siguiente fase es de Octubre, Noviembre y Diciembre y se le va a pedir a los colegas que vayan solo 15 días por mes. **Remitir invitación a todos los miembros de CONAREME.**

III. DESPACHO

1. Informe Legal 019-2009-CARS del Abog. Carlos Rázuri Silva, Asesor Legal de CONAREME, en el que presenta informe de los procesos judiciales y procedimientos administrativos que han llevado y se llevan en la Asesoría Legal de CONAREME. **Se ha repartido a los miembros vía electrónica y se entrega copia a todos los presentes. Pasar a la Orden del Día.**

IV. ORDEN DEL DIA

1. **INFORME LEGAL DE PROCESOS JUDICIALES, Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CONAREME.**

Dr. Manuel Núñez: Esta sesión se da en cumplimiento de lo acordado por CONAREME.

Dr. Javier Torres: El listado que se les ha entregado consta de 43 ítems, de los cuales 30 son temas que están en el Poder Judicial y los otros son puntos administrativos dentro de CONAREME. De esos 30, 11 son reclamos de residentes con relación al tema de la ley 28220, 5 pertenecen a los postulantes serumistas de la Sanidad Naval que postularon a plaza cautiva del proceso de admisión al Residentado Médico 2006, 4 son de la curva reajustada de la UNFV y la diferencia son casos individuales.

Dr. Carlos Rázuri: Se ha presentado un informe al Pleno de los casos, el cual ha sido repartido previamente a los miembros, en este espacio se informara por grupos de procesos, en razón del poco tiempo con que se cuenta, de manera general ciertos rubros, ciertos aspectos generales de manera muy somera para comentarlos y después intercambiar algunas opiniones y absolver algunas consultas. Posteriormente la idea es establecer ante el pleno algunos temas que debe quedar muy claro de cómo deben tomarse ciertas decisiones; a criterio del Asesor Legal, este es un tema que Uds. van definir al final; de ciertos aspectos que son materia de consultas o decisiones al interior de CONAREME. Se va a pasar a señalar algunos temas que nos ocupan, tenemos el caso de los serumistas. Se presenta un informe suscinto de lo que aconteció en el caso de los serumistas que postularon a plazas cautivas a la Sanidad Naval. Se indica que este caso como Acción de Amparo ha llegado al Tribunal Constitucional accionado por 4 de 5 personas involucradas en el tema. Estas 4 personas, todas llegaron al Tribunal Constitucional, después del Tribunal Constitucional, donde salio desfavorable la resolución, han planteado acciones administrativas, a las que se ha dado respuesta oportunamente, y una de ellas, de manera paralela ha planteado la acción contenciosa administrativa, en la sede recurren al Poder Judicial a efectos de pedir la nulidad o invalidez de lo que habíamos acordado habiéndose planteado excepción agotamiento previo de la vía administrativa. Se ha planteado oportunamente una excepción toda vez que no había agotado la vía administrativa. Han llegado dos nuevas demandas contenciosas administrativas de dos serumistas más. Se va a dar respuesta de acuerdo a los trámites y vías pertinentes.

Dr. Manuel Huamán: La consulta se presenta en la decisión final expresada por el Tribunal Constitucional con relación al tema de los serumistas de los que se esta llevando los procesos.

Dr. Carlos Rázuri: Este tema tiene dos circunstancias, primero existe una sentencia de la sala en la cual es importante recalcar lo siguiente: que punto por punto se permite establecer la invalidez de la postulación de estos señores, la sala establece que no tenían contrato, por lo tanto no tenían vínculo laboral o este no pudo

tener calidad de válido por lo que no había cumplido el SERUMS lo cual es una norma obligatoria. Lo que ha hecho el Tribunal Constitucional en esa vía no es pronunciarse sobre el fondo si no decir que lo que se esta consultando no corresponde a una garantía constitucional que debe ser dilucidado a través de un proceso en el cual se establezcan pruebas por lo tanto les indica a los señores que es improcedente la vía que están empleando, en el segundo término se establece que ellos tienen el derecho de acudir a la justicia o reservarse su derecho de iniciar las acciones que estimen pertinentes. En este caso, tres de ellos se han ido a la vía contencioso administrativa. La tercera parte de este tema es en la que nos encontramos ahora en la cual ellos han accionado la acción contenciosa administrativa.

El caso final es el siguiente: la defensa de los intereses de CONAREME, propugna la validez de los acuerdos que se adoptan en este seno, en esta Asamblea; por lo tanto si esto queda y persiste y se establece así a través de una sentencia, lo que ha estudiado este Señor no podía ser merecedor de la emisión de un título de especialista, podría plantearse la nulidad de este título. La persona en mención estudio bajo una medida cautelar, esta medida cautelar cesó sus efectos y por lo tanto lo que estudio no tiene validez en sentidos administrativos y legales.

Dr. Manuel Núñez: Cuando CONAREME aborda un tema y toma un acuerdo la persona que se sienta perjudicada injustamente puede pedir una reconsideración del acuerdo, la otra es que se pida una apelación pero en CONAREME no hay una instancia superior, de tal manera que apelaciones no proceden en el caso de CONAREME.

Dr. Carlos Rázuri: Lo que se hace administrativamente es adecuar el recurso y se entiende que es uno de reconsideración. La norma administrativa lo considera así.

Dr. Manuel Núñez: Agotada esta vía, queda la contenciosa administrativa que se da en el Poder Judicial.

Dr. Carlos Rázuri: En el caso de los serumistas, de los cuatro, tres de ellos han presentado han presentado demanda contenciosa administrativa, uno de ellos todavía no ha accionado ninguna acción. Pero los tres que han presentado lo han hecho antes de terminar la etapa administrativa.

Dr. Filomeno Jáuregui: Sería conveniente que se explicara caso por caso e ir considerando caso por caso las precisiones que se van a tomar, porque las decisiones que se van a tomar son de responsabilidad de todos los miembros de CONAREME.

Dr. Manuel Núñez: En principio esta sesión es informativa, y si hubiera que tomar algún acuerdo para acelerar la solución de algún tema administrativamente lo haremos.

Dr. Carlos Rázuri: En el caso de los serumistas, estamos en un proceso administrativo, por lo tanto sigue la plena validez de lo acordado por CONAREME. Hasta ahora no ha sido tachado, en el tiempo es válido este acuerdo. En la vía contencioso administrativa no hay medidas cautelares.

Dr. Juan Meza: Se debe tener cuidado en las decisiones que se toma en estos casos por las acciones que se están tomando y en previsión de los resultados de éstas. Este proceso aún no termina. Dejo constancia que siendo respetuoso de lo acordado en CONAREME es preocupación que este proceso no se haya terminado del todo.

Dr. Carlos Rázuri: En el caso de los serumistas lo que ha terminado es la vía a la que recurrieron los profesionales médicos serumistas. Ellos tienen el derecho a decidir si están de acuerdo o no. En estos casos se debe ser cautos para tomar un acuerdo en CONAREME en función de un marco legal. Nuestro acuerdo no tiene ningún problema. Lo que se esta haciendo es defender la legalidad de las acciones tomadas por CONAREME, debemos ser principistas en defender lo que decidimos.

Dr. Manuel Huamán: Debemos tener un conocimiento exacto de todos los casos, para poder adoptar decisiones informadas; por lo que pediría que se de un poco más de profundidad. Podemos planificar más de una reunión para tener la información completa.

Dr. Manuel Núñez: Lo que se está viviendo en estos momentos es parte del esfuerzo de regulación que ha estado viviendo CONAREME en estos años. El Sistema ha ido evolucionando y se ha estado encausando los procesos a ser cumplir muchísimo más con las normas y las formalidades. En principio podemos tener más o menos juicios pero esto refleja que se ha estado evitando que se infrinjan las normas de CONAREME.

Dr. Víctor Aburto: Tenemos en el caso de los serumistas que postularon a plazas cautivas que todavía se está siguiendo procesos, y si es así debemos tener cautela con las decisiones que se tomen con relación al tema. Con relación a los juicios, me parece que la causa principal son las Disposiciones Complementarias que cambian cada año, asimismo los asesores legales están aquí con la finalidad de indicarnos si estamos equivocados o no en las decisiones que se toman, también estamos así por el cambio de decisiones sobre determinado tema de manera muy fácil a través del tiempo, debemos ser firmes en nuestras decisiones. Debemos apoyar nuestras decisiones más en la información que nos de la Asesoría Legal aún cuando esta sea contraria a nuestras intenciones, no debemos acomodar la opinión de la asesoría legal a nuestras demandas. Debemos darle un tiempo adecuado para enterarnos de todos los casos, por que la responsabilidad de esto recae sobre CONAREME y CONAREME somos todos.

Dr. Filomeno Jáuregui: Debemos ser cautos en las decisiones que se tomen y el Asesor Legal nos puede guiar; pero la decisión y la responsabilidad es de CONAREME, de tal manera que solicita que la Asesoría Legal nos presente los expedientes para que podamos tomar decisiones pertinentes en este pleno.

Dr. Carlos Rázuri: Se debe precisar que cuando se dice que un Proceso esta terminado, me refiero a los casos de los serumistas para ser puntual, es por que nos demandan vía acción de amparo y termina en Tribunal Constitucional donde dicen que es improcedente, ahí se acabo la vía de acción a la que han recurrido los actores; y el Tribunal ha indicado que ahí acabo y que ellos vean la vía que ellos estimen pertinente seguir.

Dr. Manuel Huamán: Lo que se entiende de lo determinado por el Tribunal es que se ha dictaminado que esa no es la vía y que tiene que ir donde le corresponde.

Dr. Carlos Rázuri: Hemos sido demandados vía una acción de garantía denominada acción de amparo, en esa vía de acción de amparo el Tribunal Constitucional ha fallado en que la demanda es improcedente o sea que no cabe esa demanda o el derecho cuestionarla en esa vía y que ellos tienen el derecho de realizar la acción que se les parezca inclusive este hecho ha sido ratificada por una resolución posterior, señalándose que el Tribunal no ha señalado que tenga que ser contenciosos administrativa, por lo que los demandantes no conformes con lo que el Tribunal Constitucional ha dictaminado, solicitan que se les adecue la demanda; lo que no ha pasado. Lo que se ha hecho es iniciar un nuevo proceso, se ha accionado la vía administrativa de primera intención. CONAREME ha informado que el caso de la acción de amparo ha finalizado, es por que este proceso se termino ahí. Los efectos de la medida cautelar por la que estudiaban los demandantes, al haber declarado el Tribunal Constitucional improcedente la demanda, se han acabado por lo tanto los demandantes no podían seguir estudiando, por que ellos estaban estudiando por una medida cautelar la cual ya no es vigente. Lo que se esta llevando en este momento es una nuevo proceso en dos niveles, en sede administrativa y judicialmente.

Dr. Juan Meza: Es otra vía pero es el mismo tema, por lo que debemos tener cautela.

Dr. Carlos Rázuri: Cuando se habla de proceso es con relación a la acción inicial tomada con relación a nosotros. El proceso que se inicio bajo la acción de amparo ya se acabo. La medida cautelar por la que los demandantes estaban estudiando se acabo, tanto es así que se planteo una adecuación de la demanda y el Tribunal fallo diciendo que la demanda no debía adecuarse porque no se ha establecido ello por el Tribunal.

Dr. Víctor Aburto: Debemos tener la información más entendible para poder tomar nuestras decisiones. Una vez que se acabo la primera parte del proceso, cuanto tiempo queda o quedaba par que venga la segunda parte del juicio. Tenemos que adelantarnos a las acciones.

Dr. Carlos Rázuri: El acuerdo que se esta queriendo impugnar esta libre, no existe ningún mandato coercitivo del juez que me diga que no vale, eso recién va a existir dependiendo de la sentencia. El acuerdo 132-2006 es válido. El procedimiento contencioso administrativo que estamos llevando en este momento es un procedimiento especial, es un proceso rápido dependiendo de la carga procesal de los Juzgados Administrativos.

Dr. Manuel Núñez: CONAREME tomo un acuerdo y lo esta defendiendo en los diferentes ámbitos, por que creemos que es lo justo.

Se ha solicitado que se esclarezcan los casos uno a uno, los puntos 4, 5, 6 y 7 de informe corresponden a este tema y han quedado esclarecidos los puntos.

Dr. Carlos Rázuri: El otro gran rubro son los casos de los médicos postulantes en el Proceso de Admisión 2006 inmersos en la ley 28220. Estos procesos se presentan en el año 2006.

En este tema hay tres casos que se han quedado con sentencia favorable a los médicos residentes, uno de Cajamarca, por no haberse apelado y dos de Chachapoyas en el año 2007 y 2008, con domicilios procesales externos. En Chachapoyas, hay un abogado que nos surte de domicilio procesal para efectos de los litigios. El gran inconveniente de tener juicios afuera es ese, domicilios procesales, tener que tomar conocimiento oportuno de las resoluciones, la gran mayoría de resoluciones que expiden los juzgados son de tres días para poder cumplirlas o impugnarlas, según sea el caso, salvo que hay algún apercibimiento especial en la que a uno le pidan otros términos. Ha habido juicios que no se han apelado por que no hemos tomado conocimiento de las resoluciones y son dos de Chachapoyas y una de Cajamarca; en el resto de Procesos todas las sentencias que han ido al Tribunal Constitucional han hecho lo siguiente, se ha adecuado la vía de la acción a la de contencioso administrativo, quiere decir que es un correlato de la acción, es una sola que se ha ido hacia la otra en forma directa, por mandato. En el otro caso, los jueces que han tomado conocimiento, los jueces civiles; la primera acción que se ha realizado es plantearla a la vía contencioso administrativa; siendo acciones que se plantearon como acción de amparo inmediatamente se ha adecuado a contencioso administrativa. En todos estos casos, ninguno tiene sentencia. Lo único que tenemos, en el caso de Cajamarca y otro en Huánuco, son dos dictámenes favorables en los cuales se establece de manera concretar por parte de los fiscales que no cabía el derecho de estas personas de haber postulado a Residentado Médico, por lo tanto sus demandas son infundadas. Estas dos instancias, están en los jueces para resolver, estas van a ser las primeras sentencias que tengamos con respecto a la 28220, como sentencia sobre el fondo.

Dr. Manuel Núñez: Entendiéndose que en ese momento no ejercía el cargo en Asesoría Legal, por que no se apelo en Chachapoyas y en Cajamarca.

Dr. Carlos Rázuri: Es correcto en el caso de Cajamarca y con respecto a Chachapoyas, el domicilio legal fue consignado con anterioridad a mis labores; cuando una comunicación no llega a tiempo no se puede contestar y resulta improcedente por extemporánea, inclusive tenemos una contestación extemporánea, que es como si

no se hubiera hecho. Si nosotros tenemos un domicilio en el lugar, la fecha de recepción se da por válida y se computan los días a partir de la recepción. Los términos de la distancia no favorecen en nada las apelaciones, por que CONAREME no contrata abogados afuera, lo que se hace es de alguna manera es tratar de tener domicilios procesales, por que no tenemos sedes de CONAREME en provincia. Este es un tema procesal de litigio.

Dr. Manuel Núñez: Da informe sucinto de lo acontecido en el caso de los postulantes por la modalidad destaque en el Proceso de Admisión Residentado Médico 2006, los cuales habían sido nombrados en el MINSa por la ley 28220. Esta es una visión general, pasando a tratarse punto por punto los casos tal y como ha sido solicitado.

Dr. Carlos Rázuri: El otro rubro es de la curva reajustada de la UNFV. En este hay un solo tema. Los temas están saliendo favorables a nosotros. Dos expedientes fueron a Tribunal Constitucional. Uno de ellos ha sido declarado improcedente, pasando por todas las etapas. Hay otro que se encuentra en el Tribunal Constitucional teniendo fecha de vista de la causa en Agosto. De los demandantes ahí tenemos el caso de la Dra. Moya, que es el más emblemático por que es el único tema que siendo acción de amparo no tiene ningún pronunciamiento del juez. Tenemos resultados favorables en este tema.

Se da inicio a explicar el informe caso por caso:

Caso Claudia Olivencia Flores: Se presenta los sucesos presentados en el caso de la Dra. Olivencia, que fueron existencia de dos constancias diferentes de SERUMS. Recién se ha pedido en este caso remitir el expediente administrativo. Aquí debemos reforzar aún más que una vez que viene una solicitud debemos tener un expediente administrativo, en los que consten los actuados, que avale las decisiones que estamos tomando. Los procesos contenciosos administrativos están basados en la acción administrativa. Este proceso está en la Fiscalía para que se pronuncie si es procedente o no para que se eleve al Juez para que se resuelva.

Dr. Javier Torres: Da lectura a los actuados del 2003 al 2006 con relación al tema Olivencia Flores.

Dr. Carlos Rázuri: Se debería averiguar lo actuado por la universidad después del acuerdo adoptado.

Dr. Manuel Huamán: Es responsabilidad de todos nosotros hacer respetar los acuerdos que se tomen en este pleno y como representantes velar por que estos se cumplan. Debemos actuar preventivamente y coordinadamente con las universidades.

Dr. Carlos Rázuri: Muchos de los problemas que se tienen aquí se inician en la ventanilla donde se ingresan los documentos para el Proceso de Admisión. Debemos tratar de mejorar para futuros procesos un mejor nivel de personal en los procesos de admisión para evitar estos casos.

Dr. Manuel Núñez: Se concluye que hubo un ingreso irregular, CONAREME tomo decisiones, pero lamentablemente no todas las instituciones componentes del sistema se acogieron a dichos acuerdos. La fuerza del SINAREME esta en sus instituciones, y en ese sentido CONAREME no puede abdicar de su rol supervisor de las decisiones.

Dr. Manuel Huamán: Debemos evaluar las soluciones a este tema.

Se toma conocimiento en principio. Se han hecho las precisiones y aclaraciones correspondientes. Se deben realizar las averiguaciones sobre los actuados con relación al tema.

Caso Gonzales Saravia: Este caso de pedido de conversión de plaza; ya ha sido sentenciado por la sala Civil declarando improcedente la demanda y la persona no ha presentado recurso impugnatorio contra lo resuelto por la Sala. La última resolución es del año pasado.

Caso Catacora Copa: En una acción de amparo por un postulante por modalidad destaque en el Proceso de Admisión 2007 que es médico nombrado del MINSa por la ley 28220.

Dr. Víctor Aburto: Presenta el caso del Dr. Catacora Copa, quien se encuentra en este momento haciendo Residentado Médico, por mandato judicial a partir del año pasado.

Dr. Carlos Rázuri: El Juez ha dado una medida cautelar, como todos los casos de los procesos de la 28220, sino que en este caso se nos condicionó el cumplimiento y la universidad coordinó con CONAREME y se estableció otorgarle una plaza, sin embargo este es un tema en la que el demandante ha pedido la conclusión del proceso y el Juez ha indicado que no procede y luego se ha desistido. Se ha planteado la movilización a Moquegua en estos días para hacer un seguimiento del caso y realizar los trámites pertinentes. Aquí también tenemos problemas de domicilio procesal.

Acuerdo N° 163-2009-CONAREME: Otorgar a la Asesoría Legal las facilidades económicas y administrativas pertinentes para su movilización y estadía a la y en la Ciudad de Moquegua, viaje que se llevará a cabo con el objetivo de realizar seguimiento del caso Alberto Catacora Copa y concretar los trámites necesarios con relación al caso en las instancias pertinentes.

Caso Serumistas Navales: Estamos en contencioso administrativo. Hemos señalado una excepción de agotamiento previo de la vía administrativa, que es la parte administrativa.

Caso Benavente Teixeira: Estamos en coordinación para resolución del tema.

Solicitar a la Secretaría Ejecutiva monitoree el caso y solución del caso Benavente Teixeira.

Dr. Carlos Rázuri: Una vez que se determine la solución del caso, deberá plantearse un acuerdo con relación a los resultados de las coordinaciones.

Caso Contreras Córdova: Esta es una demanda de un médico postulante por la modalidad de destaque en el Proceso de Admisión 2006, del MINSA que fuera nombrado por la Ley 28220. Estamos en pleno proceso contencioso administrativo. Se ha contestado la demanda en febrero de este año. Este caso es un caso presentado en Jauja. En este caso se ha determinado que el postulante adecue su demanda. Esta demanda que comenzó como acción de amparo fue adecuada a Contenciosos Administrativa.

Caso Cardeña Mamani: Esta es una demanda de una médica postulante por la modalidad de destaque en el Proceso de Admisión 2006, del MINSA que fuera nombrado por la Ley 28220, ciudad de Chiclayo. En este caso hay una diferencia con relación a un dictamen fiscal. El Fiscal tiene que opinar sobre la demanda, en esta se concluye que es declare infundada la demanda contencioso administrativa presentada contra CONAREME y solicita que se archive. Este dictamen baja donde el Juez y el Juez con este dictamen tiene que evaluar y decidir si va a sentenciar fundado o infundado.

Todos estos procesos planteados por médicos nombrados por medio de la Ley 28220 se están viendo en las circunstancias que existían en el momento de su postulación.

Dr. Rázuri, presenta al Dr. Miguel Angel Castro Mauri, que se ha incorporado como asistente legal al área de la Asesoría Legal y se agradece la ayuda del área administrativa de CONAREME que siempre brinda su apoyo en los trámites que se realizan en esta área involucrando un compromiso de identidad con la institución.

Acuerdo N° 164-2009-CONAREME: Diferir para las siguientes sesiones de CONAREME la continuación de la presentación del informe de Asesoría Legal, dedicándole una hora dentro de éstas.

Se levanta la sesión a las 16 h.

INFORME LEGAL
PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS - CONAREME
AL 06 JULIO DEL 2009

N°	DEMANDADO	ACUERDO	VIA PROCEDIMENTAL	MATERIA	PETITORIO	JUZGADO	EXPEDIENTE N°	ARGUMENTO	MEDIDA CAUTELAR	ÚLTIMA ACTUACIÓN JUDICIAL	UNIVERSIDAD
1	CLAUDIA OLIVENCIA FLORES, INICIO DEL PROCESO 2006.	CONAREME Y PROCURADORA PUBLICA DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DE SALUD.	CONTRA EL ACUERDO N° 892-2006-CONAREME	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - LIMA	CESE DE ACTUACION MATERIAL	SE DECLARE INAPLICABLE EL ACUERDO N°192-2006-CONAREME/HL. DUPLICADO DE LA RESOLUCION SERUMS.	OCTAVO JUZGADO TRANSITORIO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA	22108-2006	NINGUNA	EL 09 DE MARZO DEL 2008, SE ACUENTA EN SEDE ADMINISTRATIVA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, EL 22 DE MAYO DEL 2008, FUE REMITIDO A LA FISCALIA A FIN DE EMITIR DICTAMEN.	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
2	CARLOS ALBERTO GONZALEZ SARAIVA, INICIO DEL PROCESO 2007.	EL PRESIDENTE DEL CONAREME.	CONTRA OFICIO N°387-2007-CONAREME SE SESION DEL 09 DE JULIO 2007.	CIVIL - LIMA	ACCION DE AMPARO	SE DECLARE LA NULIDAD DEL OFICIO N°387-2007-CONAREME-SE.	PRIMER JUZGADO CIVIL DE LIMA	4075-2007	NINGUNA	MEDIANTE RESOLUCION NUMERO TRES QUE CONFIRMA LA RESOLUCION NUMERO UNO DE PRIMERA INSTANCIA QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA DEMANDA, Y MEDIANTE DECRETO NUMERO TRES DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2008, SEÑALA CUMPLASE LO EJECUTORIADO.	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
3	CESAR ALBERTO CATAODORA COPA, INICIO DEL PROCESO 2007	CONAREME, DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA, PROCURADURIA PUBLICA A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DE SALUD, UNIVERSIDAD SAN MARTIN DE PORRES.	CONTRA LEY 276, Y LEY 28220 VULNERA EL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY.	CIVIL - MOQUEGUA	ACCION DE AMPARO	AUTORIZA LA RESERVA DE ADJUDICACION DE PLAZA	PRIMER JUZGADO MIXTO DE MARISCA NIETO MOQUEGUA	007-1014-0-2801-JM-CI	MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA, SE AUTORIZA ASIGNAR PLAZA Y AUTORIZAR MATRICULA POR MEDIDA CAUTELAR SE LE HA OTORGADO PLAZA DE NEUMOLOGIA EN EL HOSPITAL DE LA PNP, OFICIO 24-DPG-2007-FMH-USMP, DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2008.	SE CONTESTO ACCION DE AMPARO Y SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESOLVER.	UNIVERSIDAD PARTICULAR SAN MARTIN DE PORRES
4	JENNY MIRIAM BALBUENA NOLASCO, INICIO DEL PROCESO 2006.	CONAREME	CONTRA EL ACUERDO N°132-2006-CONAREME.	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - LIMA	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO Y COMO PRETENSION ACCESORIA CESE DE ACTUACION MATERIAL	SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACUERDO N°132-2006-CONAREME	OCTAVO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA	6329-2009	NINGUNA	CON FECHA 19 DE JUNIO SE CONTESTO LA DEMANDA	UNIVERSIDAD PARTICULAR SAN MARTIN DE PORRES
5	ALICIA NAMIHAS CHAVEZ, INICIO DEL PROCESO 2006.	CONAREME Y EL PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE SALUD	CONTRA EL ACUERDO N°132-2006-CONAREME.	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - LIMA	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO Y COMO PRETENSION ACCESORIA CESE DE ACTUACION MATERIAL	SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACUERDO N°132-2006-CONAREME, TOMADO EN LA SESION EXTRAORDINARIA DEL 12 DE MAYO DEL 2006.	NOVENO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA	6327-2009	NINGUNA	INGRESADO EL 07 DE JULIO A CONAREME, POR CONTESTAR DE ACUERDO A LOS PLAZOS DE LEY.	UNIVERSIDAD PARTICULAR SAN MARTIN DE PORRES
6	VICTOR ELOY RODRIGUEZ RODRIGUEZ, INICIO DEL PROCESO 2006.	MINISTERIO DE SALUD REPRESENTADO POR EL PROCURADOR PUBLICO DEL SECTOR, Y CONAREME	CONTRA EL ACUERDO N°132-2006-CONAREME.	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - LIMA	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO Y COMO PRETENSION ACCESORIA CESE DE ACTUACION MATERIAL	SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACUERDO N°132-2006-CONAREME, TOMADO EN LA SESION EXTRAORDINARIA DEL 12 DE MAYO DEL 2006.	SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA	6323-2009	NINGUNA	INGRESADO EL 07 DE JULIO A CONAREME, POR CONTESTAR DE ACUERDO A LOS PLAZOS DE LEY.	UNIVERSIDAD PARTICULAR SAN MARTIN DE PORRES
7	OSCAR MELITON REYNA VARGAS THELMO ALEJANDRO OLIVOS FIGALLO, ALICIA NAMIHAS CHAVEZ, JENNY MIRIAM BALBUENA NOLASCO Y VICTOR ELOY RODRIGUEZ RODRIGUEZ, INICIO DEL PROCESO 2006.	CONAREME	CONTRA EL ACUERDO N°132-2006-CONAREME.	CIVIL - LIMA	ACCION DE AMPARO	NULIDAD DEL ACUERDO N°132-2006-CONAREME.	TRENTISEIS JUZGADO CIVIL DE LIMA	20425-2008	NINGUNA	SE DECLARO INFUNDADA LA DEMANDA POR LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA EXP. N°1984-2007, SE INTERPUSO RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL SIENDO ELEVADOS LOS AUTOS AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EL CUAL CON RESOLUCION DE FECHA 05 DE DIC. 2008, FALLO DECLARANDO IMPROCEDENTE.	UNMSM USMP
8	CASO DOCTOR LUIS FELIPE BENAVENTE TEXEIRA, INICIO DEL PROCESO 2007.		APLICACION DEL ACUERDO N°132-2006-CONAREME.	TRAMITE ADMINISTRATIVO	SE ADJUDIQUE PLAZA	ADJUDIQUE PLAZA EN LA ESPECIALIDAD DE CIRUGIA PLASTICA CONFORME EL ACUERDO N°132-2006-CONAREME.	SEDE ADMINISTRATIVA, CONAREME	CASO LUIS BENAVENTE TEXEIRA	NINGUNA	HACER LAS COORDINACIONES NECESARIAS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PUNTO 13. DEL ACTA DE SESION ORDINARIA DEL 12 DE JUNIO DEL 2008.	USMP
9	COCO RAUL CONTRERAS CORDOVA, INICIO DEL PROCESO 2006.	CONAREME	CONTRA EL ACUERDO N° 165-2006-CONAREME-P-SE	CIVIL - JAJUA	ACCION DE AMPARO	SE DECLARE INAPLICABLE EL ACUERDO N°165-2006-CONAREME	MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA JAJUA, JUZGADO CIVIL	2006-0291	PROCEDENTE	SE DECLARÓ IMPROCEDENTE POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EL 20 DE DICIEMBRE DEL 2007	UNMSM
10	COCO RAUL CONTRERAS CORDOVA, INICIO DEL PROCESO 2008.	CONAREME	CONTRA EL ACUERDO N° 165-2006-CONAREME-P-SE	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - JAJUA	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	SE DECLARE INAPLICABLE EL ACUERDO N°165-2006-CONAREME	MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA JAJUA, JUZGADO CIVIL	008-0291-0-1506-JR-CI-0	NINGUNA	CON FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2009 SE CONTESTO LA DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA UNA VEZ QUE EL DEMANDANTE ADECUO SU DEMANDA PARA SEGUIMIENTO.	UNMSM
11	RAQUEL EDITH CARDENA MAMAN, INICIO DEL PROCESO 2007.	CONAREME	CONTRA LOS ACUERDOS N° 165-2006-CONAREME-P-SE, N°167-2006-CONAREME, Y OFICIO N°445-2007-P-SE.	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - CHICLAYO	IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA	SE DECLARE LA NULIDAD DE LOS ACUERDOS N°165-2006-CONAREME, N° 167-2006, Y EL OFICIO N°445-2007-CONAREME-PE-SE.	PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CHICLAYO	2007-7740	NINGUNA	CON FECHA 05 DE SETIEMBRE DEL 2008, LA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL, DICTAMEN FISCAL N°587-2008, SEÑALA EN SU OPINION QUE SE DECLARE INFUNDADA LA DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, PENDIENTE DE SENTENCIAR POR EL JUEZ DEL PROCESO.	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
12	TITA PAOLA RIVERA MACHUCA, INICIO DEL PROCESO 2006	CONAREME	CONTRA EL ACUERDO N°165-2006-CONAREME.	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - HUANUCO.	NULIDAD DE RESOLUCION	SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACUERDO N°165-2006-CONAREME	JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE CARÁCTER TRANSITORIO DE HUANUCO	008-00631-0-1201-JM-CI	NINGUNA	CON FECHA 11 DE ABRIL DEL 2009, SE DIO POR CONTESTADA LA DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

13	CABREL TOMAS ACOSTA ESPINOZA, INICIO DEL PROCESO 2006.	CONAREME, DIRECCION REGIONAL DE SALUD, DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANOICO, HOSPITAL DE LA POLICIA NACIONAL.	CONTRA EL OFICIO N°191-2006-CONAREME-P-SE, Ref: ACUERDO N°132-2006-CONAREME.	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - HUANOICO.	NULLIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	DECLARE NULO EL OFICIO N°191-2006-CONAREME-P-SE, Ref: ACUERDO N°132-2006-CONAREME.	JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE CARACTER TRANSITORIO DE HUANOICO	006-00629-0-1201-JM-CJ	ALCANCES DE LA LEY N°25220	NINGUNA	LA SALA SUPERIOR CIVIL CON FECHA 05 DE MAYO DEL 2009, DECLARÓ NULA LA RESOLUCION DEL JUEZ Y ORDENÓ SE EXPIDA NUEVA RESOLUCION (EXCEPCION DE CADUCIDAD).	USMP
14	MARCO DAN LLANES VILLANUEVA, INICIO DEL PROCESO 2006.	CONAREME, LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANOICO, GOBIERNO REGIONAL, LA UNIVERSIDAD PARTICULAR SAN MARTIN DE PORRES.	CONTRA EL ACUERDO N°133-2006-CONAREME.	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - HUANOICO.	NULLIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	DECLARE NULO EL ART. 3° DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N°570-2004 SA INICIADOS DQ-SEA, DQ, INAPLICABLE LA SETIMA DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y FINAL DEL DECRETO SUPLENDO N°099-2004-SA, REGLAMENTO DE LA LEY N°28220, SIN EFECTO JURIDICO ALGUNO EL ACUERDO N°133-2006-CONAREME.	JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE CARACTER TRANSITORIO DE HUANOICO	006-00629-0-1201-JM-CJ	ALCANCES DE LA LEY N°25220	NINGUNA	CON FECHA 30 DE ABRIL DEL 2009, LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL Y CIVIL, ORDENÓ SOBRE EL DICTAMEN FISCAL N° 166-2009, SEÑALA EN SU OPINION QUE SE DECLARE INFLUNDADA LA DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, PENDIENTE DE SENTENCIAR POR EL JUEZ DEL PROCESO.	USMP
15	ENZO RENATO BASUALDO FLORES, INICIA EL PROCESO EL 2006.	CONAREME	CONTRA EL OFICIO N°191-2006-CONAREME-P-SE, Ref: ACUERDO N°133-2006-CONAREME.	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - CAJAMARCA	NULLIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	SE DECLARE LA NULLIDAD DEL OFICIO N°191-2006-CONAREME-P-SE, Ref: ACUERDO N°133-2006-CONAREME.	SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAJAMARCA	2008-00869	ALCANCES DE LA LEY N°25220	NINGUNA	CON FECHA 17 DE OCTUBRE DEL 2008, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO VEINTISIETE SEÑALA QUE SE DENITA EL PROCESO AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO A EFECTOS QUE ENITA SU DICTAMEN FISCAL.	USMP
16	PIJAR EVELYN DIAZ MORI, INICIA EL PROCESO 2006.	CONAREME, RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTIN DE PORRES	CONTRA EL OFICIO N°191-2006-CONAREME-P-SE, Ref: ACUERDO N°133-2006-CONAREME.	CIVIL-CAJAMARCA	ACCION DE AMPARO	SE DECLARE INAPLICABLE EL OFICIO N°191-2006-CONAREME-P-SE	TERCER JUZGADO CIVIL DE CAJAMARCA	06-00900-49-0601-JR-CJ	ARTICULO 2, 13, 14, 23, 26 DE LA CONSTITUCION, EL ARTICULO 37 DEL CONSTITUCIONAL, EL ARTICULO 17 DEL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL, EL ARTICULO 20 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°569 LEY DEL TRABAJO MEDICO Y EL ARTICULO 47 DEL DECRETO SUPLENDO N°099-2004-SA.	DECLARO IMPROCEDENTE LA MEDIDA CAUTELAR, PERO QUEDO CONSENTIDA MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 12	USMP	
17	MERCEDES ISABEL MOYA LLACHACHAQÜ, INICIO DEL PROCESO 2008.	FERNANDO BARRIOS PENZA, ROLY PACHECO ALARCON, VICTOR CHOQUEHUANCA VILCA, LUIS CARVAEDO REYES, JAVIER TORRES NORIEGA.	CONTRA EL ACUERDO N°028-2008-COT-CONAREME/ OFICIO N°347-CONAREME-SE	CIVIL -LIMA	ACCION DE AMPARO	INAPLICACION DEL ACUERDO N°028-2008-COT-CONAREME/ OFICIO N°347-CONAREME-SE	DIECISIETE JUZGADO CIVIL DE LIMA	423-2008-0-1801-JR-CJ	VIOLACION DEL DERECHO A LA EDUCACION, AL DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRABAJO, Y AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y TIPIIDAD Ref: CURVA DE AJUSTE DE NOTAS SEGUNDO AJUSTE.	NINGUNA	CON FECHA 08 DE SETIEMBRE DEL 2008, CONTESTO A LA CONAREME LA DEMANDA DE ACCION DE AMPARO, Y CON FECHA 20 DE MARZO DEL 2009 SE CONTESTA LA DEMANDA DE LEGALIDAD Y TIPIIDAD Ref: CURVA DE AJUSTE DE NOTAS SEGUNDO AJUSTE.	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
18	ALFREDO GERARDO FLORES RAGAS, INICIO DEL PROCESO 2008.	FERNANDO BARRIOS PENZA, ROLY PACHECO ALARCON, VICTOR CHOQUEHUANCA VILCA, LUIS CARVAEDO REYES, JAVIER TORRES NORIEGA.	CONTRA EL ACUERDO N°028-2008-COT-CONAREME/ OFICIO N°347-CONAREME-SE	CIVIL -LIMA	ACCION DE AMPARO	INAPLICACION DEL ACUERDO N°028-2008-COT-CONAREME/ OFICIO N°347-CONAREME-SE	TREINTIOCHO JUZGADO CIVIL DE LIMA	424-2008-0-1801-JR-CJ	VIOLACION DEL DERECHO A LA EDUCACION, AL DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRABAJO, Y AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y TIPIIDAD Ref: CURVA DE AJUSTE DE NOTAS SEGUNDO AJUSTE.	NINGUNA	CON RESOLUCION NUMERO DIEZ SE DECLARA FUNDADA LA EXCEPCION DE INCOMPETENCIA LA QUE ES APELADA POR EL DEMANDANTE Y SE ELEVO LOS AUTOS AL TRIBUNAL CIVIL CON NUMERO DE EXPEDIENTE N° 2009-0-00000-00000-00000 Y LA FECHA DE LA VISTA DE LA CAUSA ES EL 18 DE AGOSTO DEL 2008, A LAS 9 AM.	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
19	JESUS EUSTORGIO ALONSO RONQUILLO, INICIO DEL PROCESO 2008.	FERNANDO BARRIOS PENZA, ROLY PACHECO ALARCON, VICTOR CHOQUEHUANCA VILCA, LUIS CARVAEDO REYES, JAVIER TORRES NORIEGA.	CONTRA EL ACUERDO N°028-2008-COT-CONAREME.	CIVIL -LIMA	ACCION DE AMPARO	SE DECLARE SIN EFECTO EL ACUERDO N°028-2008-COT-CONAREME.	VEINTICUATRO JUZGADO CIVIL DE LIMA.	419-2008-0-1801-JR-CJ	VIOLACION DEL DERECHO A LA EDUCACION, AL DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRABAJO, Y AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y TIPIIDAD Ref: CURVA DE AJUSTE DE NOTAS SEGUNDO AJUSTE.	NINGUNA	MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 034 DE FECHA CUATRO DE MARZO DEL 2009, SE CONTESTO EL RECURSO DE AGRAVO CONSTITUCIONAL EN CONSECUENCIA SE ELEVO LOS AUTOS AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EL CUAL MEDIANTE RESOLUCION DE FECHA 10 DE MAYO DEL 2009 SE DECLARÓ IMPROCEDENTE.	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
20	ORESTES EDGAR GAMARRA SALDIVA, INICIO DEL PROCESO 2008.	FERNANDO BARRIOS PENZA, ROLY PACHECO ALARCON, VICTOR CHOQUEHUANCA VILCA, LUIS CARVAEDO REYES, JAVIER TORRES NORIEGA.	CONTRA EL ACUERDO N°028-2008-COT-CONAREME.	CIVIL -LIMA	ACCION DE AMPARO	SE DECLARE SIN EFECTO EL ACUERDO N°028-2008-COT-CONAREME.	CUARENTACUATRO JUZGADO CIVIL DE LIMA	39422-2008.	VIOLACION DEL DERECHO A LA EDUCACION, AL DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRABAJO, Y AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y TIPIIDAD Ref: CURVA DE AJUSTE DE NOTAS SEGUNDO AJUSTE.	NINGUNA	MEDIANTE RESOLUCION DE FECHA SEIS DE MARZO DEL 2009, SE CONTESTO EL RECURSO DE AGRAVO CONSTITUCIONAL EN CONSECUENCIA SE ELEVO LOS AUTOS AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, CON NUMERO DE EXPEDIENTE N° 2457-2009 AA, Y LA VISTA DE LA CAUSA ES EL 01 DE JUNIO 2009.	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
21	MARCO LLENUEVA TIEGUE, INICIO DEL PROCESO 2006.	CONAREME	CONTRA EL ACUERDO N°133-2006-CONAREME.	CIVIL - CHACHAPOYAS	ACCION DE AMPARO	SE DECLARE LA NULLIDAD DEL ACUERDO N°133-2006-CONAREME	JUZGADO MIXTO DE CHACHAPOYAS	06-00310-0-0101-JR-CJ	ALCANCES DE LA LEY N°25220	MEDIDA CAUTELAR, SE DISPONE LA REPOSICION PROVISORIA DE LA PLAZA Y VACANTE OBTENIDA POR CONCURSO.	MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SEIS DE FECHA 25 DE JULIO 2007 SE SENTENCIA REPOSICION DE LA PLAZA Y VACANTE A LA DEMANDA E INAPLICABLE EL ACUERDO CONAREME. RECARBAR RESOLUCION.	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
22	INGRID DEL PILAR ACUNA POLO, MILAGROS ISABEL ZAPATA CHERO, MARCOS SOTOMAYOR PONCE, ARTURO SERPA SILVA, INICIO DEL PROCESO 2006.	CONAREME	CONTRA LOS ACUERDOS N°126-2006-CONAREME, N°121-2006-COT-CONAREME, Y N°165-2006-CONAREME.	CIVIL - CHACHAPOYAS	ACCION DE AMPARO	SE DECLARE LA INAPLICABILIDAD DE LOS ACUERDOS N°126-2006-CONAREME, N°121-2006-COT-CONAREME, Y N°165-2006-CONAREME, SETIMA DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y FINAL DEL DECRETO SUPLENDO N°099-2004-SA.	JUZGADO MIXTO DE CHACHAPOYAS	06-00400-0-0101-JR-CJ	ALCANCES DE LA LEY N°25220	MEDIDA CAUTELAR, SE DISPONE LA REPOSICION PROVISORIA DE LA PLAZA Y VACANTE OBTENIDA POR CONCURSO.	MEDIANTE RESOLUCION NUMERO DIEZ DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL 2006, SE RESUELVE ADMITIR LA DEMANDA, SIN ORDEN DE HABER CONTESTADO LA DEMANDA SENTENCIANDO 16 DE ABRIL DEL 2008, FUNDADA EN PARTE. RECARBAR RESOLUCION	UNMSM, USMP
23	KAREM ZAMALDOA BENDEZU, INICIO DEL PROCESO 2006.	CONAREME	CONTRA EL OFICIO N°285-2006-CONAREME-SE, Y EL ACUERDO N°133-2006-CONAREME.	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - CARAZ	NULLIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	SE DECLARE INAPLICABLE EL OFICIO N°285-2006-CONAREME-SE, Y EL ACUERDO N°133-2006-CONAREME.	PRIMER JUZGADO MIXTO DE CARAZ	06-01016-0-2602-JM-CJ-C	ALCANCES DE LA LEY N°25220	MEDIDA CAUTELAR, QUE DISPONE SUSPENDER LOS EFECTOS LEGALES DEL ACUERDO N°133-2006-CONAREME Y EL OFICIO N°285-2006-CONAREME-SE.	SE CONTESTO LA DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA CON FECHA 2 DE ENERO DEL 2009, Y SE PRESENTO RECURSO DE APELACION A LA MEDIDA CAUTELAR PARA SEGUIMIENTO.	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
24	MARLENE PRADO MONTALVO, INICIO DEL PROCESO 2006.	CONAREME, UNIVERSIDAD NACIONAL, FEDERICO VILLARREAL.	CONTRA EL ACUERDO N°014-2005-CONAREME.	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - LIMA	CESE DE ACTUACION MATERIAL.	SE DECLARE SIN EFECTO EL ACUERDO N°014-2005-CONAREME, QUE LA SANCIONA AL HABER PRESENTADO DOCUMENTOS FALSOS.	NOVENO JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.	06-16167-0-1801-JR-CJ	R.S. 018-2004-SA.	NINGUNA	MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SEIS DE FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2009, SOLICITA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL RECURSO DE LA CONTROVERSI A LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL.	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
25	CASO RENZO PAMPA RODRIGUEZ, INICIADO EL 2008.	VICTOR IVAN PEÑA MEZA	PROCESO DE ADMISION AL RESIDENTADO MEDICO 2008.	TRAMITE ADMINISTRATIVO	SOLICITA EVALUACION Y ADJUDICACION DE PLAZA.	SE DECLARE LA NULLIDAD DE LA POSTULACION DE VICTOR IVAN PEÑA MEZA Y SE PROCEDA A LA ADJUDICACION DE LA PLAZA.	SEDE ADMINISTRATIVA		SEÑALA QUE VICTOR IVAN PEÑA MEZA, TEMA VINCULO LABORAL CON CONTRATO A PLAZO INDEFINIDO EN ESSALUD - RED SABOGAL, LIMA	NINGUNA	MEDIANTE EL ACUERDO N°098-2008-CONAREME, INDICA QUE EL POSTULANTE IVAN PEÑA MEZA HA CUMPLIDO CONFORME LAS REGULACIONES DEL SINAREME POR LO QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL DEBERA TOMAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS ANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL ACCESO AL RESIDENTADO MEDICO.	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
26	PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE ADMISION, INICIADO EL 2007.	EL SINAREME		DENUNCIA PENAL	PRESUNTA IRREGULARIDADES DEL PROCESO DE ADMISION		QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LIMA, ESPECIALIZADA EN EL DELITO DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS	OMISION DE FUNCIONES	OFICIO N°4846-2007-PMP DIRC/OCCORD/AVMP	NINGUNA	TOMAR CONOCIMIENTO.	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
27	RENZO PAMPA RODRIGUEZ, INICIADO EL 2008.	CONAREME, VICTOR IVAN PEÑA MEZA.	PROCESO DE ADMISION AL RESIDENTADO MEDICO 2008.	DENUNCIA PENAL	FALSIDAD GENERICA CONTRA LA FE PUBLICA		DIECINUEVE FISCALIA PENAL DE LIMA	CASO 266-2008.		NINGUNA	EL 06 DE ABRIL DEL 2008, SE ARCHIVO DEFINITIVAMENTE EL CASO, CON FECHA DE RESOLUCION 16 DE SETIEMBRE 2008.	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
28	MERCEDES ISABEL MOYA LLACHACHAQÜ, JESUS EUSTORGIO ALONSO RONQUILLO ORESTES EDGAR GAMARRA SALDIVA Y JAYNOR DAVALOS SULLACHUMAM, INICIADO EL 2008.	VICTOR CHOQUEHUANCA VILCA (REPRESENTANTE DE ESSALUD ANTE EL SINAREME), FELIX RAFAEL ORTEGA ALVAREZ (JEFE DE LA OFICINA DE COORDINACION TECNICA DE LA GERENCIA CENTRAL DE PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS DE ESSALUD), ROLY PACHECO ALARCON (GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL DE LA GERENCIA CENTRAL DE PERSONAL DE ESSALUD).	CONTRA ACUERDOS N°072-2008-CONAREME Y 073-2008-CONAREME.	DENUNCIA PENAL	CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA EN LA MODALIDAD DE ABUSO DE AUTORIDAD Y OMISION DE FUNCIONES.		DIECISIETE FISCALIA PROVINCIAL EN LO PENAL DE LIMA	50.506010117-2008-32	OMISION DE FUNCIONES	NINGUNA	EL 06 DE MAYO 2008 SE FORMALIZO LA DENUNCIA PENAL ANTE EL SETIMO JUZGADO PENAL DE LIMA, CON FECHA 02 DE JUNIO 2009 SEÑALA NO HAY ABIR INSTRUCCION CON FECHA 02 DE JULIO 2009 SE REMITIO A LA SETIMA FISCALIA DE LIMA PARA SU PRONUNCIAMIENTO.	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
29	SIANCARLO SAMUEL CANDELA RODRIGUEZ, INICIADO EL 2008.	CONAREME	CONTRA ACUERDO N°42-2008-COT, Y OFICIO N°374-2006-CONAREME-SE.	ESCRITO DE INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO.	ABUSO DE AUTORIDAD, USURFRACTION DE FUNCIONES Y OTROS.		QUINTA FISCALIA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE LIMA.	INVESTIGACION PRELIMINAR N°728-08		NINGUNA	DE ACUERDO A LA INVESTIGACION PRELIMINAR N° 728-08, LEVANTADA CADU POR LA QUINTA FISCALIA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE LIMA, HA DECLARADO INFLUNDADO LO SOLICITADO, ARCHIVANDOSE DEFINITIVAMENTE LO ACTUADO.	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
30	CASO PAMELA ROSAS ARGALLUELA, INICIADO EL 2009.	CONAREME	PROCESO DE ADMISION AL RESIDENTADO MEDICO 2009.	OFICIO DIRTEPOL, INVESTIGACION POLICIAL.	POSIBLE RESPUESTAS DEL EXAMEN	SOLICITA SE REMITA EL RESULTADO DE LAS RESPUESTAS DEL EXAMEN.	COMISARIA PNP EL AGUSTINO/ SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL MITA DEL MODULO BASICO DE JUSTICIA EL AGUSTINO.	OFICIO NRO. 2207-09-VICIRTEPOL/DIRTEPOL/INTEP/CCSA-SENCCOR, DE FECHA 09 DE JUNIO DEL 2009.		NINGUNA	HAZER LAS COORDINACIONES NECESARIAS CON LA COMISARIA A FIN DE QUE SE NOS ENTREGUE UNA COPIA DEL PRESUNTO DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS RESPUESTAS, CON FECHA 06 DE JULIO SE ACCEDO AL DOCUMENTO MATERIA DE LA DENUNCIA.	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL